



DEL QUARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

hecho que se tienen propuestos por las partes con la mala
simonía y perversa, sin sospechar ni xerelo, que puetan
poner en duda la rectitud, ni lo ficción de las Personas
que intervienen a fin de vicia las d. Chans. Este asunto
con la firmeza y equidad que acostumbra, en q. gloria
van conoito beneficio a ambos Interesados; Son de dictamen
que de lo Cavallero Capitulares que han de incluirse con
su voto para el Informe que se manda, no deben tenerlo
qualquiera que tenga Parentesco, o interés con alguna
de las partes, o en lo suyo propio de cuyo modo se satis
faze el intento de la Superioridad; de bien se imponen
como evidente, como capiesamente lo manda, que el q.
hubiere sido Exito o testigo en la causa, no se elija a este
fin para el en la nueva dilixencia; Así lo siente
salvo meliori in omnibus; De que inteligencia la
Ciudad - Acordo se realiesen de esta sala los señores D.
Juan y D. Juan Sanabál y D. Leon herimanas, D. Antonio
Rocamora, y D. Diego Pareja; Jantes de executar lo
el señor D. Juan Sanabál D. I.º. Fue por la Ciudad, y